



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**012989 19 JUL 2021**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, contra la Resolución No. 006581 del 16 abril de 2021

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», la Resolución 6663 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que mediante Resolución No. 006581 del 16 abril de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió negar la solicitud de renovación del registro calificado para el programa Tecnología en Gestión Contable del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo ofrecido en metodología presencial en El Dovio, Valle del Cauca.

Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 27 de abril de 2021, al señor German Colonia Alcalde, Rector del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo.

Que en fecha 11 de mayo de 2021, mediante radicado 2021-ER-151375, se presentó recurso de reposición contra la Resolución que negó la renovación del registro calificado al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y en consecuencia, se otorgue registro calificado al programa que se analiza en el presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, contra la Resolución No. 006581 del 16 abril de 2021"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

*"REPONER la decisión tomada mediante la Resolución No. 006581 del 16 de abril de 2021, y en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN CONTABLE del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, para ser ofrecido en El Dovio, Valle del Cauca, título a otorgar: TECNÓLOGO EN GESTIÓN CONTABLE, en metodología presencial, periodicidad de admisión semestral, 7 semestres de duración, 25 estudiantes a admitir en primer periodo académico, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y COSTOS y CONTADURÍA PÚBLICA. De igual forma, APROBAR la modificación relacionada con los créditos académicos que pasan de 113 a 110 y el plan de estudios."*

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y en consecuencia procederá a reponer la decisión tomada mediante resolución 006575 y así mismo renovar el registro calificado solicitado al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Decisión.** Acceder a la solicitud de reposición de la Resolución No. 006581 del 16 abril de 2021 y en consecuencia renovar el registro calificado por el termino de siete (7) años al siguiente programa:

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>Institución:</b>                   | Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo   |
| <b>Denominación del Programa:</b>     | Tecnología en Gestión Contable, articulado en ciclos propedéuticos con los programas Técnico Profesional en Contabilidad y Costos y Contaduría Pública |
| <b>Título a otorgar:</b>              | Tecnólogo en gestión contable  |
| <b>Lugar de desarrollo:</b>           | Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, El Dovio, Valle del Cauca  |
| <b>Metodología:</b>                   | Presencial   |
| <b>Número de créditos académicos:</b> | 110  |

**Parágrafo 1.** Aprobar la modificación relacionada con los créditos académicos que pasan de 113 a 110 y el plan de estudios del programa.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, contra la Resolución No. 006581 del 16 abril de 2021"

**Artículo 2. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio notificar la presente resolución con su documento anexo, al representante legal del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. Recursos.** Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Constancia de ejecutoria.** En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JÓSE MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**